



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las trece horas del día dos de noviembre de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Raúl Montoya Zamora, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *décima sexta* sesión pública del año dos mil dieciocho, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien cumplimenta informando que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, quienes con su presencia integran el quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que serán objeto de resolución un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el instituto y sus servidores y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se listaron en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional, precisándose los números de expediente, promoventes y autoridades responsables. Es la lista de asuntos". A continuación, el Magistrado Presidente manifiesta que el primero de los asuntos está a su cargo y solicita a la Maestra Blanca Yadira Maldonado Ayala, dé cuenta con el proyecto relativo al expediente identificado con el número TE-JLI-002/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización señores Magistrados. Doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al juicio laboral de los servidores del instituto, 002 del presente año, promovido por Edgar Omar Jáquez Rueda, en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a quien reclama el despido injustificado del cargo de auxiliar administrativo que venía desempeñando desde el uno de noviembre de 2017. En el proyecto de cuenta se propone el



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

sobreseimiento del juicio laboral indicado, en razón de que con fecha 17 de octubre, el Secretario Ejecutivo del Instituto demandado, presentó ante este Tribunal convenio celebrado con la parte demandante, en el que, entre otros puntos convinieron el pago de la indemnización que le correspondía al actor, y éste en consecuencia, se desiste de la demanda y de todas y cada una de las pretensiones que reclamaba; convenio y desistimiento que fueron debidamente ratificados ante el Magistrado Instructor, en la misma fecha de su presentación; en consecuencia resulta procedente sobreseer el juicio laboral promovido por Edgar Omar Jáquez Rueda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Es la cuenta a su consideración Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta. Al no haber intervenciones, el Magistrado Presidente solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el instituto y sus servidores registrado con el número TE-JLI-002/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se sobresee el juicio laboral de los servidores del instituto promovido por Edgar Omar Jáquez Rueda. **Notifíquese** como corresponda. Enseguida, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para que exponga el asunto a su cargo, quien solicita a la Lic. Norma Altagracia Hernández Carrera, dé cuenta del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado con el número TE-JDC-027/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia que se propone para resolver, el juicio ciudadano **TE-JDC-027/2018**, promovido por la ciudadana Martha Adriana Canales Batres. La ponencia propone el sobreseimiento del juicio conforme a las siguientes razones. La promovente controvierte la omisión de la Comisión de Honestidad y Justicia del partido político Morena, de dar trámite al recurso de queja que presentó el 21 de septiembre de este año, en contra de diversas personas a quienes atribuye la comisión de conductas que, en su concepto, infringen los Estatutos del citado Instituto Político. No pasa inadvertido que en la parte inicial de la



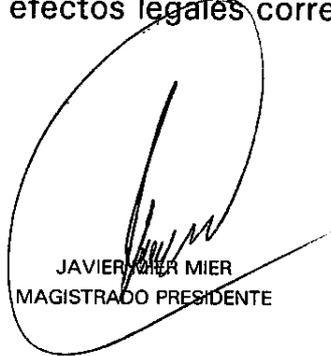
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

demanda, la actora señala como acto impugnado la omisión de resolver la referida queja; sin embargo, en el proyecto se precisa que los agravios hechos valer se encuentran enderezados a combatir la presunta falta de emisión del acuerdo de admisión o no de la queja, por parte de la Comisión responsable, de ahí que el análisis en el presente asunto, se centre en el segundo aspecto, pues es evidente que la omisión de resolver es solo una consecuencia del aspecto principalmente controvertido. Está acreditado que, en efecto, la hoy actora promovió un recurso de queja ante la Comisión responsable. No obstante, la omisión de que se duele ha dejado de existir, pues mediante acuerdo de 11 de octubre de este año, esto es, al día siguiente de que se presentó la demanda del presente juicio ciudadano, el citado medio de defensa intrapartidista fue admitido. Por otra parte, toda vez que no obra constancia que acredite de manera fehaciente, que la actora ha sido notificada del acuerdo de admisión, y a fin de garantizar plenamente su garantía de audiencia, se propone ordenar a la responsable que realice la notificación respectiva en caso de que no lo haya hecho, o bien, se cerciore de que la actora ha sido debidamente notificada. Asimismo, para el caso de que a la presente fecha, la Comisión no haya resuelto la queja de mérito, se precisa que deberá hacerlo en los términos y plazos establecidos en su normativa interna, a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora. Es la cuenta, Magistrada, Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta. Al no haber intervenciones, el Magistrado Presidente solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado con el número TE-JDC-027/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **PRIMERO**. Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TE-JDC-027/2018. **SEGUNDO**. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en caso de que no lo haya hecho, notifique a la actora el acuerdo de admisión de la queja motivo de la impugnación, una vez que sea notificada de la presente sentencia, y resuelva el recurso de queja CNHJ-DGO-760/2018, en los términos y plazos precisados en su normativa interna. **TERCERO**. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

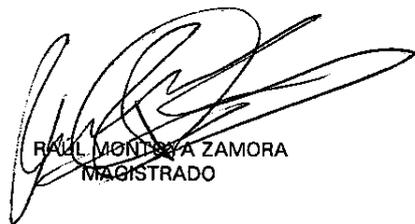
cumplimiento de la presente sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que así lo acrediten. **Notifíquese** como corresponda. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el orden del día fue desahogado en sus términos. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *décima sexta* sesión pública, a las trece horas con quince minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE.--



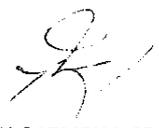
JAVIER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA



RAÚL MONTOYA ZAMORA  
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS